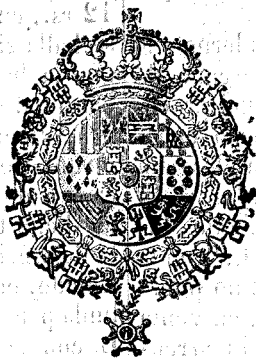


**BOLETIN**



**OFICIAL**

## DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

### DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

#### PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día 21 de enero de 1864 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia D. Rafael de la Puente y Falcon y Escribanó D. Epifanio Plá y Puig.

#### BIENES DEL ESTADO.

##### MENOR CUANTÍA.

**Clero.**—Partido de Escalona.—Rústicas.

**Pueblo de Pelahustan.**

Número 4488 antiguo y 3423 moderno del inventario.—Una tierra labrantía y prado, en término de Pelahustan, procedente de la capellanía de Animas de dicho pueblo, en el punto nombrado Torrecilla, que consta de 1 fanega y 6 celemines de tercera clase del marco de Toledo, equivalentes á 70 áreas y 45 centiáreas:

linda por N. con huerto de herederos de José Bejar, M. con tierras de Sergio Vaquera, L. con herren de Zacarias Gonzalez y notorios, y P. con tierra de Petra Garcia; ha sido tasada en renta en 24 rs., en venta 400: segun la Administracion se halla sin arrendar, se capitaliza por la renta que la han fijado los peritos en 540, por cuya cantidad se subasta.

Número 4488 antiguo y 3423 moderno del inventario.—Otra tierra labrantía, en dicho sitio y término, de igual procedencia, consta de 1 fanega de tercera clase del marco de Toledo, equivalentes á 46 áreas y 97 centiáreas: linda por N. con dehesa del Duque de Frías, M. con herren de Anastasia Gonzalez, L. con tierra de Francisco Gonzalez, y P. con la de Sergio Vaquera: ha sido tasada en renta en 8 rs., en venta 120: segun la Administracion se halla sin arrendar, se capitaliza por la renta que la han fijado los peritos en 180, por cuya cantidad se subasta.

Número 4489 antiguo y 3424 moderno del inventario.—Otra tierra labrantía, en el punto del Chorranco, en dicho término y de igual procedencia, que consta de 1 fanega y 6 celemines de tercera clase del marco de Toledo, equivalentes á 70 áreas y 45 centiáreas: linda por N. con herren de Magdalena Amigo, M. con tierra de Santiago Gonzalez, L. con el arroyo del Chorranco, y P. con tierra de dicho Santiago: ha sido tasada en renta en 12 rs., en venta 180: segun la Administracion se halla sin arrendar, se capitaliza por la

renta que la han fijado los peritos en 270, por cuya cantidad se subasta.

Número 4491 antiguo y 3426 moderno del inventario.—Un herren labrantío, cercado de piedra seca, en dicho término y de igual procedencia, en el punto nombrado Navaelpozo, consta de 4 fanegas y 6 celemines de tercera clase del marco de Toledo, equivalentes á 70 áreas y 45 centiáreas: linda por N. con tierra de Eladio Muñoz, M. con la de Santiago Gonzalez, L. con la capellania de Animas, y P. con el camino público: ha sido tasado en renta en 18 rs., en venta 375: segun la Administracion se halla sin arrendar, se capitaliza por la renta que le han fijado los peritos en 405, por cuya cantidad se subasta.

Número 4491 antiguo y 3426 moderno del inventario.—Otro herrencercado de vallado y piedra seca, en dicho sitio y término y de igual procedencia, consta de 6 celemines de tercera clase del marco de Toledo, equivalentes á 20 áreas y 48 centiáreas: linda por N., M. y L. con el arroyo de Navaelpozo, y P. con herren de María Mamerto Gonzalez: ha sido tasado en renta en 6 rs., en venta 125: segun la Administracion se halla sin arrendar, se capitaliza por la renta que le han fijado los peritos en 135, por cuya cantidad se subasta.

Número 4492 antiguo y 3428 moderno del inventario.—Una tierra labrantía, en el punto de la Cruz del Niño, en dicho término y de igual procedencia, consta de 2 fanegas de tercera clase del marco de Toledo, equivalentes á 93 áreas y 94 centiáreas: linda por N. con Juan Gonzalez, M. y L. con la de Antolin Gonzalez, y P. con el camino público: ha sido tasada en renta en 16 reales, en venta 240: segun la Administracion se halla sin arrendar, se capitaliza por la renta que le han fijado los peritos en 360, por cuya cantidad se subasta.

Número 4493 antiguo y 3499 moderno del inventario.—Otra tierra labrantía, en el punto Hoyuelos, en dicho término y de igual procedencia, consta de 2 fanegas de tercera clase del marco de Toledo, equivalentes á 93 áreas y 94 centiáreas: linda por N., M. y L. con tierra de Zacarias Gonzalez, y P. con la de Juan Gonzalez y Muñoz: ha sido tasada en renta en 16 rs., en venta 240: segun la Administracion se halla sin arrendar, se capitaliza por la renta que le han fijado los peritos en 360, por cuya cantidad se subasta.

Número 4496 antiguo y 3452 moderno del inventario.—Otra tierra labrantía, en el punto del Venesuelo, en dicho término y de igual procedencia, consta de 1 fanega y 6 celemines de tercera clase del marco de Toledo, equivalentes á 70 áreas y 45 centiáreas: linda por N. con tierra de Santos Gonzalez, M. con herren de Leandro Martin, L. con Frutos Ruiz, y P. con

la de Ciriaco Martin: ha sido tasada en renta en 12 rs., en venta 180: segun la Administracion se halla sin arrendar, se capitaliza por la renta que le han fijado los peritos en 270, por cuya cantidad se subasta.

Número 4498 antiguo y 3454 moderno del inventario.—Un herren cercado de piedra seca, en el punto de las Cuestas de las Parederas, en dicho término y de igual procedencia, consta de 6 celemines de tercera clase del marco de Toledo, equivalentes á 23 áreas y 48 centiáreas: linda por N. con tierra de Marcelo Lopez, M. y L. con la de las Parederas, y P. con herederos de Nicolás Gonzalez: ha sido tasado en renta en 6 rs., en venta 125: segun la Administracion se halla sin arrendar, se capitaliza por la renta que le han fijado los peritos en 135, por cuya cantidad se subasta.

#### *Partido del Puente del Arzobispo.*

##### *Pueblo de Sevilleja.*

Número 9095 antiguo y 6380 moderno del inventario.—Una cerca derruida, al sitio del Arroyo Uso, en término de Sevilleja, procedente de las Animas de dicho pueblo, consta de 1 fanega, equivalente á 46 áreas, 97 centiáreas, 6 decímetros y 65 centímetros: linda por N. con el carril que va al Navazo, E. y S. con arroyo del Uso, y O. con el camino de arriba del Navazo: ha sido tasada en renta en 8 rs., en venta 200: segun la Administracion se halla sin arrendar, se capitaliza por la renta que le han fijado los peritos en 180, se subasta por la tasacion.

Número 9094 antiguo y 6381 moderno del inventario.—Un castañar en dicho término y de igual procedencia, situado en la Garganta de la Cordosilla, contiene 62 estadales, equivalentes á 5 áreas, 63 centiáreas, 64 decímetros y 79 centímetros: tiene 10 castaños: linda por N. con otros castaños de Bernardo Fernandez, E. y S. con otros proindivisos de Juan Diaz Mayor y Juan Diaz de Juan, O. con tierra de María Porras: ha sido tasado en renta en 10 rs., en venta 250: segun la Administracion se halla sin arrendar, se capitaliza por la renta que le han fijado los peritos en 225, se subasta por la tasacion.

Número 9093 antiguo y 6382 moderno del inventario.—Una cerca destruida, al sitio de los Llanos de la Cordovilla, en dicho término, procedente del Santísimo Cristo Arrodillado, que consta de 1 fanega y 125 estadales, equivalentes á 58 áreas, 71 centiáreas, 53 decímetros y 51 centímetros: linda por N. con el camino que de Gargantilla pasa á la Cordovilla, E. y S. con la otra mitad propia de Antonio Gonzalez, y al O. con tierra de Pablo Garcia: ha sido tasada en renta en 5 rs., en venta 125: segun la Ad-

ministracion se halla sin arrendar, se capitaliza por la renta que la fijado los peritos en 112 rs. 50 cénts., se subasta por la tasacion.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto a las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán el mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los terminos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º La Real orden de 11 de noviembre de 1865, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para enablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; y si del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en los partidos judiciales de Escalona y Puente del Arzobispo, con respecto las fincas que radican en sus repectivos terminos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 20 de diciembre de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,  
*José Wenzel.*

## COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El Sr. Gobernador accidental de la provincia, con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

«La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:—Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general, con fecha 14 de setiembre de 1862, la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—Enterrada la Reina (q. v. c.) de la esposicion elevada por el Arcipreste y Curas párrocos, de Lorca, remitida por ese Ministerio á este de mi cargo, en 26 de julio último, en que solicitan se eximan de la permutacion de los bienes eclesiásticos, destinándolas á habitacion de los mismos, varias casas existentes en dicha ciudad, de la pertenencia del Clero; y de lo manifestado al propio tiempo por V. E. respecto á la conveniencia de que

se adopte una medida general, por la cual se señale casa morada á todos los párrocos y coadjutores que hoy no la tienen, en atencion entre otras consideraciones, á la desigualdad que existe actualmente en el haber de los párrocos, teniendo unos casa en que hacer su morada y otros no, dentro de una misma categoría; se ha servido S. M. resolver, conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, que por los reverendos Prelados se asigne á cada feligresia una casa, que siva de morada del párroco ó del que desempeñe sus funciones, siempre que exista en los respectivos pueblos alguna finca perteneciente á la Iglesia, que no haya sido enajenada por el Estado, y sea posible destinarla á tal objeto; entendiéndose no comprendidos en esta disposicion los coadjutores, á los cuales no se les concede casa morada por el último convenio celebrado por la Santa Sede, ni por el Concordato de 1851, cuyo artículo 33 solo dice que los curas propios, y en su caso los coadjutores, disfruta-

rán las casas destinadas á su habitacion. Siendo asimismo la voluntad de S. M. que por el Ministerio del cargo de V. E. se proponga la resolucion que sea conveniente respecto á los párrocos que por carecer de morada propia, resulten en notable desigualdad con las demás de su clase que disfruten de aquel beneficio. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I., á los mismos fines.—Lo que esta Direccion traslada á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.—Lo que comunico á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial segun está prevenido por la superioridad.

Toledo 19 de diciembre de 1863.—José Wenzel.

---

TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo,  
Calle de Juan Labrador, núm. 15.